

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCTUBRE CINCO DE DOS MIL VEINTE. -

La señora **MARIA CECILIA GUZMÁN DE LÓPEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **MUNICIPIO DE MEDELLIN Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA CECILIA GUZMÁN DE LÓPEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN Y LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las(os) accionadas(os) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente contravencional en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

Serán remitidos por ambas accionadas, las respuestas frente a los

derechos de petición deducidos por la accionante, con la constancia de comunicación o notificación a la misma.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIMIENTO: En los hechos del escrito de tutela se hace referencia a un derecho de petición presentado el 5 de octubre de 2020 y a una respuesta a la petición promovida el 3 de agosto de 2020, siendo que, el comparendo figura del 29 de agosto de 2020 y en la relación de pruebas a un derecho de petición del 3 de octubre de 2020, sin embargo, ninguno de tales pliegos fueron allegados, por lo que es necesario **REQUERIR a la actora**, para que, dentro de los dos(2) días siguientes remita copias legibles a través del correo electrónico del despacho, tanto de los derechos de petición y de las respuestas recibidas.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.